



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO POPAYAN - CAUCA**  
[J06ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J06ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Enero diecisiete (17) DE DOS MIL VEINTITRE (2023)

**REFERENCIA:** PROCESO VERBAL DE RESTITUCION DE TENENCIA DE BIEN INMUEBLE

**DEMANDANTE:** BANCO DE OCCIDENTE NIT No. 890.300.279-4

**DEMANDADO:** FUNDACION INOVAGEN NIT 900.493.572.-0

Representado Legalmente por DALILA DEL CARMEN MUÑOZ MURCIA Y CARLOS HERNAN SIERRA TORRES

**RADICACION:** 190013103006-2022-00237-00

Asignado por reparto el proceso en referencia y revisado el mismo, se procede a resolver sobre su admisión.

**CONSIDERACIONES**

Expresa el libelo introductorio que entre EL BANCO DE OCCIDENTE identificado con NIT No. 890.300.279-4 y LA FUNDACION INNOVAGEN Representado legalmente por DALILA DEL CARMEN MUÑOZ MURCIA Y CARLOS HERNAN SIERRA TORRES celebraron contrato de arrendamiento mediante contrato de LEASING FINANCIERO No. 180-144096 que respalda la obligación No. 00180144096, sobre los bienes inmueble descritos como OFICINAS 214, 215, 216 Y PARQUEADEROS 20,21 Y 22 ubicados en la CARRERA 10 # 15 NORTE 59 IKONOS CENTRO EMPRESARIAL ETAPA 1 de la ciudad de Popayán, distinguidos con folios de Matricula Inmobiliarias No. 120-242496,120-242495,120-242497,120-242362,120-242364,120-242363 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Popayán de esta ciudad, con un plazo de 120 meses y canon mensual por el valor de \$6.453.415 a partir del 25 de noviembre de 2021, siendo exigible la primera cuota el 27 de diciembre de 2021. El locatario se encuentra en mora de pagar las mensualidades correspondientes al anterior contrato desde el día 25 de noviembre de 2021, sin atender los requerimientos hechos para su cancelación, advirtiendo de su renuncia para constituirlo en mora, según consta en el contrato de leasing al que se hace referencia.

Pretende entonces entre otros con la acción interpuesta, se declare el incumplimiento del contrato de leasing financiero No. 180-144096 que respalda la obligación 00180144096 por parte del locatario aquí demandado y en consecuencia se decrete la terminación por incumplimiento de LA FUNDACION INNOVAGEN Representado legalmente por DALILA DEL CARMEN MUÑOZ MURCIA Y CARLOS HERNAN SIERRA TORRES.

Por lo expuesto y encontrada ajustada a Derecho la presente demanda se procede a su admisión de conformidad con lo señalado por los artículos 90, 368, 385 y s.s., del C. General del Proceso y demás disposiciones que la regulan.

Respecto de las medidas cautelares solicitadas sobre los bienes inmuebles objeto del contrato se decretará la medida cautelar de secuestro.

Respecto de la solicitud de medida cautelar de embargo y secuestro de los bienes pertenecientes a Carlos Hernan Sierra Torres, se negará teniendo en cuenta la naturaleza del proceso, pues no tiene sentido tal medida en el entendido que no tiene asidero jurídico ni practico, por cuanto en este tipo de procesos los bienes no se llevan a remate en caso de no pago, sino la restitución.

No obstante lo anterior, no fueron aportados los respectivos folios de matrícula inmobiliaria de los bienes de Sierra Torres.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN (C),

**DISPONE**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda VERBAL DECLARATIVA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO POR CONTRATO DE LEASING, FINANCIERO instaurado por el BANCO DE OCCIDENTE, quien actúa por medio de apoderado judicial, en contra de LA FUNDACION INNOVAGEN Representado legalmente por DALILA DEL CARMEN MUÑOZ MURCIA Y CARLOS HERNAN SIERRA TORRES.

**SEGUNDO: DISPONER** correr traslado de la demanda y sus anexos a la demandada de la referencia, por el término de veinte (20) días (art. 369 del C. G. del Proceso).

**TERCERO: NOTIFIQUESE** al demandado LA FUNDACION INNOVAGEN Representado legalmente por DALILA DEL CARMEN MUÑOZ MURCIA Y CARLOS HERNAN SIERRA TORRES, de la presente providencia, en la

forma y términos señalados en los arts. 290 a 292 y s.s., del C. General del Proceso, en concordancia con la ley 2213 de 2022.

**CUARTO: DISPONER** que a la presente demanda se le dé el trámite de un proceso Verbal previsto en la Sección Primera, Procesos Declarativos Título I, Capítulo II del C. General del Proceso.

**QUINTO: ORDENAR** el secuestro previo de los bienes dado en leasing o arrendamiento financiero, descritos como OFICINAS 214, 215, 216 Y PARQUEADEROS 20, 21 Y 22 ubicados en la CARRERA 10 # 15 NORTE 59 IKONOS CENTRO EMPRESARIAL ETAPA 1 con Folios de Matricula No 120-242496, 120-242495, 120-242497, 120-242362, 120-242364 y 120-242363 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán

**SEXTO: NO DECRETAR** El embargo y secuestro de los bienes de propiedad del deudor solidario CARLOS HERNAN SIERRA TORRES con identificación No. 76318112 ya que la parte no aporta los certificados de las respectivas Matrícula inmobiliarias lo cual el despacho no tiene la certeza de que sea el propietario.

**SEPTIMO: ACEPTAR** la dependencia de la señora ALEJANDRA SOFIA TORDECILLA ELJACH Y MONICA VANESSA BASTIDAS ARTEAGA en los términos solicitados en la dependencia.

**OCTAVO RECONOCER** al profesional del derecho a la DRA JIMENA BEDOYA GOYES, abogada titulada en ejercicio, como apoderada judicial del BANCO OCCIDENTE., en la forma y términos del poder a ella conferido por el Representante Legal de la entidad bancaria, Dra. LEILAM ARANGO DUEÑAS

**NOTIFÍQUESE**

**La Juez,**



**ASTRID MARIA DIAGO URRUTIA**

**NOTIFICACION EN ESTADO**

La presente providencia se  
notifica por anotación en  
Estado Electrónico No.04

Hoy 18 de enero de 2023

**ANA RAQUEL MARTINEZ DORADO**  
Secretaria